

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020-00046 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	DANA YOLANDA AGUILAR DURAN
DEMANDADO	LUIS MENDOZA CASTRO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, actuando como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO, según escritura No. 101 de fecha 3 de febrero de 2020, de la Notaría veintidós de Bogotá, inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, en calidad de profesional senior de alistamiento de cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor LUIS MENDOZA CASTRO, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas cantidades de dinero, por lo que solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en los pagarés números 060106100005936, que respalda la obligación No. 725060100138660 y 4866470211917737 que respalda la obligación No. 4866470211917737 y por las costas del proceso.

De igual manera en escrito separado solicita medidas cautelares.

De los documentos acompañados a la demanda, como son los pagarés Nos. números 060106100005936, que respalda la obligación No. 725060100138660 y 4866470211917737 que respalda la obligación No. 4866470211917737, suscritos por el demandado en Aratoca, el 15 de junio de 2017 y 23 de junio de 2017, respectivamente, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se observa que reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho libraré mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de las obligaciones. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo del señor LUIS MENDOZAQ CASTRO, identificado con C.C. No. 5.611.049 expedida en Cepitá, Por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARE N° 060106100005936, OBLIGACIÓN: 725060100138660:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.611.890.oo), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100005936.
- b) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUATRO PESOS M/CTE (\$1.626.724.oo), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 11 enero de 2019, hasta el día 11 de julio de 2019.
- c) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$766.806.oo), por concepto de intereses moratorios, liquidados desde el día 12 julio de 2019, hasta el día 16 de marzo de 2020.
- d) Por los intereses moratorios que se sigan causando, desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligacion, dentro de los limites autorizados por el Gobierno Nacional.
- e) Por la suma CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$48.449.oo), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005936.

2.- PAGARE N°4866470211917737, OBLIGACIÓN: 4866470211917737:

- a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.489.979,oo), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 4866470211917737.
- b) Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$116.173.oo), por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 6 de agosto de 2019, hasta el día 16 de marzo de 2020.

- c) Por los intereses moratorios desde el día 17 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

TERCERO: ORDENAR que a partir de este momento la apoderada de la parte demandante tiene la custodia de los títulos valores (pagarés Nos. 060106100005936, que respalda la obligación No. 725060100138660 y 4866470211917737 que respalda la obligación No. 4866470211917737) base de esta ejecución, obligándose a conservarlos y no utilizarlos para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlos.

CUARTO: RECONOCER Personería a la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C. No. 51.851.333 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional N° 70.473 del C.S. de la J., para actuar como Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800037800-8, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e3d88c7bb69ba0c4bef12ac89da2854e28768d100661ee56fc0b527a150e407

Documento generado en 22/09/2020 05:43:37 p.m.